

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-0167, en que constan escritos de renuncia a poder y designación de nuevo apoderado judicial por parte de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTOÁ ESP. Sírvase proveer.

(Original firmado)  
**NORBÉY MUÑOZ JARA**  
Secretario Ad Hoc

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder  
Público**

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.B. E.S.P, a la Dra. GRACIELA STEFENN QUINTERO, de conformidad con el trámite adelantado y cuya copia fue allegada al plenario por medios virtuales el 3 de marzo de 2021.

De igual forma, se RECONOCE personería adjetiva al abogado JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con c.c. No 79.637.383 y T.P.No. 83.085 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.B. E.S.P, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que, dentro de las diligencias realizadas por el Despacho, obra el aviso de notificación personal del auto admisorio de la demanda, la cual fue enviada para su diligencia a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.B. E.S.P, el día 31 de octubre de 2020, al correo electrónico de la entidad demandada; por lo cual resulta trascendente traer a colación lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., que manifiesta:

*«ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha*

En consecuencia de lo anterior, se TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.B. E.S.P, del auto admisorio de la

demanda adiado 27 de agosto de 2018, (f. 188), conforme lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, se dispone correrle traslado de la demanda y según lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, conteste la demanda a través de apoderado judicial. Para ello se dispone entregarle la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**REQUIERASE** a la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el numeral tercero del auto del 27 de agosto de 2018 y una vez verificado lo anterior, el Despacho citará a las partes a la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T., la cual tendrá lugar el quinto día hábil siguientes a la notificación de la llamada a juicio, con el objeto de que conteste la demanda, formule excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de julio de 2021

Por ESTADO N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO  
Secretaria**